

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.771



### DECRETOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD

#### DECRETO N° 1.595

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0006741-D-98-77705, en el cual se solicita se llame a licitación pública para la adquisición de MONODROGAS, con destino a satisfacer las necesidades de los Hospitales Descentralizados, Centralizados, Servicio Coordinado de Emergencias, Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo y Areas Departamentales de Salud dependientes de la Subsecretaría de Salud - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el resto del Ejercicio 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el gasto que ocasione la adquisición que se tramita por el expediente de referencia, debe ser exceptuado de lo determinado por el Decreto-Acuerdo N° 66/82 y modificatorios.

Que en razón de la urgencia de contar con los elementos de referencia la publicación del llamado a licitación pública se efectúa en los términos reducidos determinados por el 3er. párrafo del Art. 33 de la Ley de Contabilidad.

Por ello, en razón de lo solicitado habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en conformidad con lo determinado por el Art. 1° -último párrafo- del Decreto-Acuerdo N° 642/94.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a llamar a licitación pública para la adquisición de MONODROGAS, con destino a satisfacer las necesidades de los Hospitales, Descentralizados, Centralizados, Servicio Coordinado de Emergencias, Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo y Areas Departamentales de Salud dependientes de la Subsecretaría de Salud - Ministerio de Desarrollo Social y Salud, durante el resto del Ejercicio 1998, de acuerdo al detalle y condiciones obrantes a fs. 2/26 del expediente 0006741-D-98-77705, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHO-CIENTOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.141.800,27).

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto Año 1998:

CUENTA GENERAL:  
S96100 41201 00 - S96007

41201 00 - S96013 41201 00 - S96014 41201 00 - S96018 41201 00 - S96020 41201 00 - S96021 41201 00 - S96028 41201 00 - S96029 41201 00 - S96044 41201 00 - S96047 41201 00 - S96048 41201 00 - S96049 41201 00 - S96050 41201 00 - S96051 41201 00 - S96052 41201 00 - S96053 41201 00 - S96054 41201 00 - S96055 41201 00 - S96056 41201 00 - S96057 41201 00 - S96058 41201 00 - S96096 41201 00 - S96109 41201 00 - S96112 41201 00 - Z96015 41201 00 - S96116 41201 00 - Z96017 41201 00 - Z96019 41201 00 - Z96024 41201 00 - S96003 41201 18 - S96004 41201 18 - S96005 41201 18 - S96022 41201 18 - S96108 41201 18 - S96109 41201 18 - S96112 41201 18 - S96116 41201 18 - S96700 41201 18

#### UNIDAD DE GESTION:

S01001 - S07020 - S13016 - S14017 - S18015 - S20022 - S21030 - S28003 - S29001 - S44017 - S47007 - S48008 - S49006 - S50043 - S51065 - S52010 - S71276 - S54008 - S55010 - S56006 - S57005 - S58024 - S70465 - Z09003 - Z12036 - Z15018 - Z16039 - Z17021 - Z19020 - Z24001 - S04105 - S04073 - S05053 - S06050 - S25066 - S25064 - Z08008 - Z09003 - Z12036 - Z16039 - S00219 -

Artículo 3° - Exceptúese la licitación pública autorizada por el Art. 1° del presente Decreto de lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 66/82 y modificatorios, en virtud de lo establecido en el punto 12 del Pliego de Condiciones

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	8.013
<b>RESOLUCIONES</b>	
Dirección General de Rentas	8.015
Departamento General de Irrigación	8.015
Dirección Gral. de Escuelas	8.016
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Maipú	8.016
<b>SECCION GENERAL</b>	
Convocatorias	8.019
Irrigación y Minas	8.021
Remates	8.021
Concursos y Quiebras	8.033
Títulos Supletorios	8.035
Notificaciones	8.036
Balances	8.043
Sucesorios	8.077
Mensuras	8.080
Avisos Ley 11.867	8.082
Avisos Ley 19.550	8.082
Licitaciones	8.083
Fe de Erratas	8.084

Particulares obrante a fs 22/24 del expediente 0006741-D-98-77705.

Artículo 4° - Establézcase que la publicación del llamado a licitación pública autorizado por el Art. 1° del presente Decreto, se efectúa en los términos reducidos en conformidad con lo determinado en el tercer párrafo del Art. 33 de la Ley de Contabilidad.

Artículo 5° - Establézcase que los Hospitales: Central, «Dr. Humberto J. Notti», «Teodoro J. Schestakow», «Luis C. Lagomaggiore», «Carlos Pereyra», «El Sauce», de General Alvear, «Antonio Scaravelli» y el Sistema de Seguridad Social de la Salud, programa Población a Cargo, abonarán parte del gasto que demande la adquisición de

Monodrogas autorizada por el presente Decreto, con Recursos Propios y el resto será abonado por Contaduría General de la Provincia.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Pablo A. Márquez  
Enrique Angel Morganti

### DECRETO N° 1.620

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0007865-N-98-77705 en el cual se solicita se declare de Interés Provincial el Seminario «El Médico de Familia en las Transformaciones del Sistema de Salud», y

#### CONSIDERANDO:

Que es política de gobierno el desarrollo del afianzamiento en la Provincia de estrategias del Primer Nivel de Atención de la Salud, donde el médico de familia ocupa un rol sustantivo.

Que el Seminario busca comparar experiencias internacionales y locales a fin de enriquecer la propuesta de un modelo aplicable en nuestra sociedad, que intente hacer confluir las políticas sociales y las potencialidades de la atención de las familias de una misma comunidad con los recursos disponibles, haciendo hincapié en la eficiencia y en la humanización de la relación entre "población-equipo de salud".

Por ello, en razón del pedido formulado y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el Seminario «El Médico de Familia en las

Transformaciones de los Sistemas de Salud», organizado conjuntamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia y el Servicio Social y de Salud de Irlanda del Norte Internacional (NICARE), a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, desde el 24 hasta el 26 de setiembre de 1998.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Pablo A. Márquez

### DECRETO N° 1.645

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente 588-S-97-05147, en el cual obra el resultado obtenido en la licitación pública autorizada por el Art. 1° del Decreto Acuerdo N° 76/98, para la contratación del alquiler de tres inmuebles con destino al funcionamiento de las Bases: Godoy Cruz, Guaymallén y Terminal del Servicio Coordinado de Emergencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

#### CONSIDERANDO:

Que efectuado el acto de apertura de propuesta y analizada la misma, se procede a rechazarla por las razones expuestas en informe de fs. 65 del expediente de referencia,

Que a raíz de la urgencia de contar con dichos inmuebles, se solicita se autorice la contratación en forma directa de los mismos, de acuerdo con lo establecido por el Art. 29 inc. b)- apartado 3 de la Ley de Contabilidad,

Por ello, en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO  
DE MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese la

propuesta presentada por el Sr. VICENTE LUIS RIZZO y/o ROSA MARINA PACOGNONI, en la licitación pública autorizada por el Art. 1° del Decreto Acuerdo N° 76/98, por las razones expuestas en informe obrante a fa. 65 del expediente 588-S-97-05147 y en conformidad con lo determinado en el Art. 13 del Pliego de Condiciones.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros de Ministerio de Hacienda a contratar en forma directa, en conformidad con lo establecido por el Art. 29 Inc. b)- apartado 3 de la Ley de Contabilidad, el alquiler de tres (3) inmuebles con destino al funcionamiento de las Bases: Godoy Cruz, Guaymallén y Terminal del Servicio Coordinado de Emergencias, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle y condiciones obrantes a fs. 1/7 del expediente 588-S-97-05147, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00).

Artículo 3° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la siguiente partida: Presupuesto Año 1998:

CUENTA GENERAL: S96029  
41301 00- UNIDAD DE GESTION:  
S29013

Artículo 4° - Establézcase que los contratos regirán desde la efectiva ocupación de los inmuebles y por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) años más de prórroga a favor del Estado.

Artículo 5° - Establézcase que la Dirección del Servicio Coordinado de Emergencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá gestionar los respectivos volantes de imputación preventiva, al inicio de los ejercicios que correspondan, mientras dure la vigencia de los contratos de referencia.

Artículo 6° - Establézcase que el locatario se hará cargo de los gastos de Energía Eléctrica, Gas, Tasas Municipales, O.S.M. y Teléfono, quedando a cargo de

los locadores los gastos del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 7° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir la relación contractual antes del vencimiento de la misma, siempre que se efectúe comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 8° - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato, será soportado por partes iguales por el locatario y el locador.

Artículo 9° - Exceptúese el presente Decreto de lo establecido por el Art. 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Pablo A. Márquez  
Félix Pesce  
Aldo Rodríguez Salas  
Enrique Angel Morganti  
Carlos J. Rodríguez  
Eduardo R. Sancho

### DECRETO N° 1.646

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el expediente 50658-D-98-77730, en el cual se eleva la renuncia presentada por la Hna. IRMA ELSA LEON, al contrato efectuado mediante el Art. 2° del Decreto N° 150/98, como así se solicita se contrate a la Hna. AMALIA MOYANO en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, con funciones de Directora del Centro de Desarrollo Infantil y Familiar N° 29 del Departamento Santa Rosa, perteneciente a la unidad Coordinadora de Programas de Familia - del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón del pedido formulado y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia.

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**



## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCION GENERAL Nº 41

Dirección General de Rentas, 22 de octubre de 1998

Visto el Artículo 3º del Decreto Nº 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13º del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto Nº 351/81 modificado por Decreto Nº 3418/83, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registre la bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese en Treinta y nueve centavos de pesos (\$ 0,39) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de agosto de 1998, a los efectos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1146/88 y en el Anexo del Decreto Nº 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto Nº 3418/83.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido

con constancias, procédase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga

### RESOLUCION GENERAL Nº 42

Dirección General de Rentas, 22 de octubre de 1998

Visto el Artículo 3º del Decreto Nº 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13º del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto Nº 351/81 modificado por Decreto Nº 3418/83, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registre la bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

#### EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese en Cuarenta y un centavos de pesos (\$ 0,41) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de setiembre de 1998, a los efectos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1146/88 y en el Anexo del Decreto Nº 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto Nº 3418/83.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga

## DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

### RESOLUCION Nº 630

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Visto Expte. Nº 33.212/98 caratulado: "IV Zona de Riego s/ Unificación Hijueta Molina y Navarrete"; (T.H.17./1.998), y

#### CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados son remitidos por Superintendencia a este H. Tribunal Administrativo a efectos de resolver, respecto de la unificación de las Inspecciones de la Hijueta Molina (C.C.1277) y de la Hijueta Navarrete (C.C. 1282-0017), Río Mendoza, y de la creación de una nueva Inspección denominada "Molina Navarrete" que comprenda a los cauces identificados con los códigos contables citados precedentemente;

Que del acta suscripta en la sede de la Asociación de Inspecciones de Cauces de la 4ª Zona Río Mendoza, Distrito Villa Tulumaya, Dpto. Lavalle, el día 30 de setiembre de 1998, obrante a fs. 2/6 de autos, surge la conformidad de los usuarios de los cauces referidos, a la medida propiciada a partir del 1/1/99;

Que la unificación solicitada se funda no sólo en la realidad física e hidrológica de la zona, sino también en la conveniencia socio económica de la medida;

Que uno de los objetivos principales de este H. Cuerpo es lograr la revitalización y fortalecimiento de la participación de los regantes en la administración de las aguas, redimensionando a ese efecto las Inspecciones de Cauces;

Que atento que, según el informe producido por la División Empadronamientos - Electoral a fs. 10, el acto eleccionario previsto para el día 8/11/98 se desarrollará con un padrón unificado, las Autoridades de la nueva inspección por el período de Ley 1999/2002 surgirán a partir del resultado y posterior aprobación del mismo;

Que analizados los informes de autos, se desprende que se

Artículo 1º - Acéptese a partir del 6 de febrero de 1998 la renuncia presentada por la Hna. IRMA ELSA LEON, DNI. Nº 18.522.948, al contrato efectuado por el Art. 2º del Decreto Nº 150/98, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Clase 013 - Cód. 75-7-2-03, con funciones de Directora del Centro de Desarrollo Infantil y Familiar Nº 29 del Departamento Santa Rosa, perteneciente a la Unidad Coordinadora de Programas de Familia, en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Carácter 2 - Unidad Organizativa 29, Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Legajo 318522948.

Artículo 2º - Contrátese a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 1998, a la siguiente religiosa en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se indica, con la remuneración mensual equivalente al cargo que se especifica, como así el suplemento que corresponda por el desempeño de cuarenta (40) horas semanales de trabajo:

JURISDICCION 08, CARACTER 2

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 29

CLASE 013 - Cód. 75-7-02-03

Hna. AMALIA MOYANO, clase 1940, D.N.I. Nº 3.986.722, con funciones de Directora del Centro de Desarrollo Infantil y Familiar Nº 29 del Departamento Santa Rosa, perteneciente a la Unidad Coordinadora de programas de Familia.

Artículo 3º - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida: presupuesto año 1998.

Cuenta General D-97302 41102 00 - Unidad de Gestión D-30405

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez

han acreditado suficientemente los recaudos necesarios para hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL DE  
IRRIGACION  
RESUELVE:**

1. Créase a partir del 1 de enero de 1999, una nueva Inspección denominada "Molina - Navarrete", que tendrá competencia funcional y territorial sobre los cauces identificados con los códigos contables Nros. 1277 y 1282-0017-, del Río Mendoza.

2. Declárase la extinción de las Inspecciones de los Cauces referidos en el Artículo 1º de la presente, a partir de la fecha allí indicada, las que quedarán absorbidas por la nueva Inspección creada.

3. La Inspección "Molina - Navarrete", deberá hacerse cargo del activo y pasivo de los cauces que se unifican por el Art. 1º, a partir del 1 de enero de 1999, debiendo ingresar las futuras recaudaciones por ejercicios vencidos de los mismos, al activo de la Inspección mencionada.

4. Regístrese, notifíquese a las Autoridades que cesan en sus funciones, por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, y pasen las actuaciones a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por el término de tres (3) días, y demás efectos.

**Carlos E. Abihaggle**  
Superintendente Gral. Irrig.

**Luis P. Tittarelli**  
Presidente H.C.A. y H.T.A.

**Enrique Martini**  
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

**Enrique Di Filippo**  
Secretario H.C.A. y H.T.A.

**Rubén Zambrano**  
Consejero H.C.A. y H.T.A.

**Héctor R. Giménez**  
Consejero H.C.A. y H.T.A.

30/10 y 2/3/11/98 (3 P.) A/Cobrar

**DIRECCION GENERAL DE  
ESCUELAS**

**RESOLUCION N° 55**

Mendoza, 23 de octubre de 1998

VISTO: La solicitud elevada a esta Dirección por el I.E.S N° 9-018 (Malargüe), que obra en el Expte. N° 14.367-D-98, sobre la necesidad de un Cargo de Rector en su Planta Funcional y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0406-DGE-94 se crea "a partir del Ciclo Lectivo 1995, el Instituto de Formación Docente Continua en la Ciudad de Malargüe, dependiente de la Dirección de Educación Superior, orientado a la formación de recursos humanos para la docencia en el Nivel Inicial y Primario, que anteriormente funcionara como Anexo de la Escuela Normal N° 9-003, según Resolución N° 2471 de fecha 21 de setiembre de 1992, del Ministerio de Cultura de la Nación".

Que el Artículo 4º de la Resolución citada ut-supra dota al Instituto de una Planta Funcional con: 1 (un) Director de Nivel Superior, 1 (un) Secretario, 1 (un) Preceptor y 204 (doscientos cuatro) horas cátedra.

Que a la fecha, la Planta Funcional del Instituto N° 9-018 de Malargüe no ha variado respecto de los cargos de conducción.

Que el cargo de Rector se encuentra vacante de acuerdo con la Ley de Presupuesto Provincial N° 6554.

Que es necesario dotar a la Institución peticionante de un cargo de Rector a los efectos de normalizar el funcionamiento del Consejo Directivo según la Resolución N° 2333-DGE-94.

Que dada la situación de revista del personal docente del Instituto, y la antigüedad que revistan en el Nivel, es necesario además tramitar ante la Dirección General de Escuelas excepción a los puntos a) y c) del Artículo 11º, Capítulo III de la Resolución N° 2333-DGE-94 que reglamenta el Gobierno Institucional del nivel Superior, a los efectos de hacer efectiva la elección y designa-

ción de un Rector en el I.E.S. N° 9-018 de Malargüe.

Por ello;

**LA DIRECTORA DE  
EDUCACION SUPERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Créase un cargo de Rector de Nivel Superior (1.930 puntos), que se encuentra vacante, para el I.E.S. N° 9-018 de Malargüe.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Mabel Baruffaldi**

28/29/30/10/98 (3 P.) S/cargo



**MUNICIPALIDAD DE MAIPU**

**ORDENANZA N° 2801**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIDERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 19, Inciso 3, Item 2 de la Ordenanza Tarifaria vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 19, Inc. 3, It. 2, Ap. 2

Derecho de faena, tipificación.  
Se abonará por unidad de cabeza faenada y según la especie, conforme al siguiente detalle:

1. Bovinos	\$ 0,90	Mín. \$300
2. Porcinos	\$ 0,70	Mín. \$300
3. Ovinos	\$ 0,15	Mín. \$150
4. Equinos	\$ 0,70	Mín. \$300
5. Lechones	\$ 0,14	Mín. \$150
6. Cabritos	\$ 0,09	Mín. \$150
7. Gallinas, Pavos, Pollos y Patos	\$0,007	Mín. \$200
8. Gansos y Faisanes	\$ 0,07	Mín. \$200
9. Codornices y Palomas	\$0,015	Mín. \$150
10. Conejos	\$ 0,06	Mín. \$150
11. Nutrias y Vizcachas	\$ 0,07	Mín. \$150
12. Liebres	\$ 0,02	Mín. \$300

**1- Derecho Mínimo**

En los casos en que el monto obtenido de la multiplicación de los aranceles establecidos resulte inferior a los Mínimos indicados, corresponderá abonar el Mínimo de cada especie.

**2- Tasa por Servicio Extraordinario de Inspección Veterinaria:**

Se abonará por cada hora o fracción que demande la actuación de cada profesional o técnico municipal durante los faenamientos, sin perjuicio de lo que deba abonarse por unidad de cabeza faenada y la especie \$ 10.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Miguel Gudiño**  
Presidente H.C.D.

**Hugo A. Genco**  
Secretario H.C.D.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 9 de octubre de 1998.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Oscar Morán Pérez**  
Secretario Gral.

30/10/98 (1 P.) A/Cobrar

**ORDENANZA N° 2.802**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIDERANTE DE MAIPU  
ORDENA:**

Artículo 1º - Se establece un Régimen de Regularización de Deudas y Planes de Pago para todos los contribuyentes que al momento de acogerse al mismo posean deudas vencidas y/o devengadas y no vencidas con el Municipio, cualquiera sea su origen, se encuentren firmes, en litigio administrativo o judicial, incluidas o no en planes de

facilidades de pago y que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Este régimen implicará la novación de la deuda.

Se exceptúan del presente los artículos 18º y 19º.

Artículo 2º - Para acogerse a la presente Ordenanza será requisito confeccionar Declaración Jurada Especial para la Regularización de Deudas, detallada en el Anexo I, y alcanzar el puntaje mínimo conforme a las siguientes escalas:

Ingresos Grupo Familiar	Puntaje
0 - 225	10
226 - 400	8
401 - 600	6
601 - 800	4
801 - 1.000	2
más de 1.000	0

Situación Laboral Trabajo estable	Puntaje
Jubilado - Pensionado Mayores 65 años sin Jubilación	5
Trabajo temporario	5
Trabajo independiente	8
Changas	5
Sin trabajo	10

Cargas de Familia (incluye cónyuge)	Puntaje
0 - 3	4
4 - 5	6
6 - 7	8
más de 7	10

Salud (todos los integrantes del grupo familiar)	Puntaje
Enf. Crónicas	10
Discapacitados	10
Jubilados - Pensionados Mayores de 65 Años sin Jubilación	6
No Existen Problemas de Salud	0

Escolaridades	Puntaje
Primaria	1
Secundaria	2
Terciaria - Universitaria	3

A los efectos de determinar el puntaje por escolaridad se debe multiplicar la cantidad de personas que cursan cada nivel de enseñanza por el valor asignado para el mismo.

Préstamos Hipotec. I.P.V.	Puntaje
Bco. Hip. Nacional	2
Otras Ent. Fin.	1
No tiene préstamos	0

Será requisito indispensable, ser titular en las condiciones establecidas en el Artículo 13º, de no más de dos inmuebles con deuda.

En los casos que no quedaran comprendidos en los Artículos 2º y 3º, el interesado podrá hacer una presentación ante el Honorable Concejo Deliberante para su consideración y resolución.

Artículo 3º - Se establece como puntaje mínimo a alcanzar para ingresar al sistema de Regularización de Deudas de hasta 200 (doscientas) cuotas, los 17 (dieciete) puntos. El puntaje a considerar para determinar el acceso del contribuyente a este Régimen surgirá de la sumatoria de los puntos obtenidos en cada uno de los ítems establecidos en el Artículo 2º.

Artículo 4º - Debido a que el beneficiario formula Declaración Jurada de su situación socio-económica, a través de la Subgerencia de Desarrollo Social se realizarán inspecciones al azar, tomando como Mínimo una de cada cincuenta presentadas, a los efectos de verificar la veracidad de los datos.

Si de esta verificación surgiese falsedad en los datos, se producirá la caducidad inmediata del plan y la gestión por vía de apremio de la totalidad de las deudas.

Artículo 5º - La deuda objeto de financiación estará formada por el capital, actualización en caso de corresponder e intereses punitivos devengados a la fecha de regularización.

El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar la adecuación del sistema informático a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 6º - Cuando las deudas a regularizar se encontraren en proceso de apremio, los gastos y costas

judiciales, honorarios, comisión de recaudación y movilidades se incluirán en el plan de pagos.

Artículo 7º - El plan de pagos podrá ser acordado en hasta 200 (doscientas) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, a partir de formalizar el mismo.

Artículo 8º - El importe Mínimo de cada cuota que indica el Artículo 7º será de \$ 3 (Pesos tres), en caso de que el monto adeudado así lo determine.

Artículo 9º - Establécese dentro del Régimen de Regularización de Deudas y Planes de Pago, un plan de Pagos para aquellos contribuyentes que no reúnan el puntaje mínimo necesario para ingresar al plan de 200 cuotas. Este plan también implicará la novación de la deuda que en él se incluya y no será requisito confeccionar declaración jurada de la situación socio económica del responsable.

Artículo 10º - El plan de pagos establecido en el Artículo anterior podrá ser acordado en hasta 80 (ochenta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación al momento de formalizar el plan. El atraso en el pago producirá la aplicación de los intereses punitivos que establezcan las normas municipales vigentes.

Artículo 11º - El importe Mínimo de cada cuota que indica el Artículo 10º, será de \$ 10 (Pesos diez), en caso de que el monto adeudado así lo determine.

Artículo 12º - La cuota determinada en los planes establecidos será incluida en la correspondiente boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, detallándose en la misma el valor de la cuota, número de cuota que paga y total de las cuotas convenidas, indicándose además el saldo pendiente de pago.

A aquellos contribuyentes que formalicen el plan de pago y no sean propietarios de inmuebles, se les extenderá en el acto de concretar el plan la respectiva chequera de pagos.

La falta de pago en término

producirá los intereses punitivos que le correspondan al periodo de Tasas en que se encuentra incluida la cuota. De igual manera se procederá para los casos en que se hayan emitido chequeras de pago.

Artículo 13º - Las facilidades de pago se solicitarán mediante el expediente respectivo, eximiéndose del pago de Derechos de Actuación establecidos en el Artículo 9º de la Ordenanza Tarifaria 1994, vigente para 1998 según Decreto N° 2/98.

Para concretar el plan, será obligatorio incluir la totalidad de las deudas que registran los inmuebles por todo concepto, a las que se deben agregar las producidas por Derechos de Cementerios, Comercio e Industria, Ocupación de la Vía Pública, Edificación, Multas, etc.

La solicitud de facilidades deberá detallar los períodos, conceptos e importes de la deuda y ser suscripta por alguna de las siguientes personas, quienes acompañarán la documentación que a continuación se detalla, identificándose con documento de identidad.

- 1) Titular
- 2) Apoderado: poder autorizante.
- 3) Derecho Habientes: declaratoria de herederos.
- 4) Adquirente por boleto de compraventa: instrumento debidamente sellado.
- 5) Adquirente en subasta: oficio judicial con copia certificada del auto de aprobación de subasta.
- 6) Divorcio: sentencia firme de disolución de sociedad conyugal y acreditación de la adjudicación del bien al cónyuge que no es el titular.
- 7) Adjudicatarios Instituto Provincial de la Vivienda o Banco Hipotecario Nacional: acta de tenencia precaria.
- 8) Título supletorio: sentencia judicial firme.

Artículo 14º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del plan otorgado cuando se produzca el atraso en

el pago de 5 (cinco) o más cuotas continuas o alternadas. Deducido el monto pagado, incluidos los descuentos que podría haber obtenido a la fecha de caducidad, el saldo se retrotraerá a la fecha de acogimiento al plan por la deuda de facilidades y se aplicarán los intereses punitivos correspondientes, iniciándose de inmediato la gestión por vía de apremio.

Artículo 15º - Se establece un sistema de reconocimiento a todos aquellos contribuyentes que cumplan con los planes acordados, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Participarán de los sorteos de contribuyentes al día. En caso de ser favorecidos en el mismo, se eximirá solamente las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, debiendo emitirse el boleto correspondiente con el valor de la cuota.

b) Al momento de cancelar los vencimientos de las cuotas Nº 12, 24, 36, 48, 60, 72, 84, 96, 108, 120, 132, 144, 156, 168, 180 y 196 se aplicarán los siguientes descuentos sobre el saldo de la deuda:

cuota Nº 12:	1%
cuota Nº 24:	2%
cuota Nº 36:	3%
cuota Nº 48:	4%
cuota Nº 60:	5%
cuota Nº 72:	6%
cuota Nº 84:	7%
cuota Nº 96:	8%
cuota Nº 108:	9%
cuota Nº 120:	10%
cuota Nº 132:	11%
cuota Nº 144:	12%
cuota Nº 156:	13%
cuota Nº 168:	14%
cuota Nº 180:	15%
cuota Nº 196:	16%

El reconocimiento descrito en este artículo regirá para los contribuyentes que accedan a los planes de 200 y 80 cuotas.

Artículo 16º - Aquellos contribuyentes que deseen cancelar el plan de pagos se beneficiarán con un descuento especial del 35% sobre el saldo adeudado a la fecha de cancelación.

Si desean anticipar el pago de cuotas se beneficiarán con el descuento establecido en el artículo anterior, en caso de corresponder.

Artículo 17º - Los adjudicatarios de inmuebles correspondientes al Instituto Provincial de la Vivienda o Banco Hipotecario Nacional que hayan suscripto planes de pago por todas las deudas que registre el inmueble, encuadrándose en lo dispuesto en esta Ordenanza, podrán tramitar la transferencia a su nombre siempre que se encuentren al día con dichas facilidades y hayan regularizado, al momento de tramitarla, las tasas, derechos y reembolsos no incluidos en las mismas y que afecten al inmueble. Se incluirán a aquellos inmuebles que, habiendo sido construidos a través de los Organismos mencionados, estén registrados en la Comuna a nombre de Cooperativas, Consorcios, Empresas Constructoras, etc. Ello surgirá de la boleta de transferencia que presente el escribano.

Los planes de pago deberán ser suscriptos por el adjudicatario y los escribanos que intervengan dejarán constancia en la escritura de los saldos pendientes de pago.

Quedan excluidos de los alcances de este artículo las transferencias simultáneas o posteriores. Para cualquier otro caso que no sea el descrito anteriormente, deberán cancelarse los saldos pendientes a la fecha de correr la correspondiente transferencia.

Artículo 18º - Establécese para las deudas no vencidas, en concepto de Derechos Varios, dispuestos en la Ordenanza Tarifaria vigente en los Artículos 8º, incisos 1 a 8; 10º, incisos 1 a 13; 11º, incisos 1 a 8; 12º, incisos 1 a 5, 13º, incisos 1 a 8; 14º incisos 1 a 5; 15º, incisos 1 a 9; 16º, inciso 3, ítems 1, 2 y 3 y Artículo 20º y Recursos No Previsitos salvo los casos donde se establezca que deben ingresarse al contado, planes de hasta 20 (veinte) cuotas iguales y consecutivas sin interés de financiación, con una cuota mínima de \$ 10 (Pesos diez).

Artículo 19º - Establécese para las deudas no vencidas en concepto de reembolsos de obras municipales, planes de hasta 50 (cincuentas) cuotas iguales y consecutivas sin interés de financiación.

Cuando la solicitud de facilidades de pago se presente luego de producido el vencimiento natural del reembolso, se encuentre caduco el plan original o no se haya concretado el mismo, se otorgarán hasta la cantidad de cuotas establecidas en el plan original.

Continúa vigente el Artículo 22, inciso 5, ítem 3 de la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 20º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de los planes otorgados según los Artículos 18º y 19º de la presente Ordenanza, conforme lo establece el Artículo 14º de la misma.

Artículo 21º - La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1999, pudiendo el Departamento Ejecutivo prorrogarla, en caso de resultar necesario, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 22º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta Ordenanza.

Artículo 23º - A los efectos del otorgamiento de facilidades de pago por deudas resultantes de la Regularización, se faculta al Departamento Ejecutivo a transferir el saldo total financiado a una nueva cuenta presupuestaria que será denominada "REGULARIZACION DE DEUDAS - ORDENANZA Nº 2.802", con excepción de los saldos correspondientes a Honorarios y Costas Judiciales, Comisión Recaudación e Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 24º - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las siguientes modificaciones en el Cálculo de Recursos y Financiamiento del Presupuesto 1998:

A) Créase el débito de la siguiente partida:

Secc. 1, Sect. 1, P. Ppal. 14, P. Parcial 0, Detalle Regularización de Deuda Ordenanza Nº 2802, Importe: \$ 240.300.

B) Disminúyase el débito de las siguientes partidas:

Secc. 1; Sect. 1; P. Ppal. 1; P. Parc. 1 Detalle: Tasas Serv. Prop. Raíz; Importe \$ 9.000.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 2 Detalle: Derechos de Comercio; Importe \$ 900.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 3; Detalle: Derechos de Cementerio; Importe \$ 150.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 6; Detalle: Tasas y Derechos Ejerc. Vdos.; Importe \$ 120.000.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 7; Detalle: Derecho Edifica. y Loteos; Importe \$ 150.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 13; Detalle: Deudas Consolidac. Ord. 2428; Importe \$ 8.500.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 2; P. Parc. 1; Detalle: Derechos Ocup. Vía Pública; Importe \$ 100.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 2; Detalle: Concesión de locales; Importe \$ 100.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 0; P. Parc. 3; Detalle: Recargos e Intereses; Importe \$ 80.000.

Secc. 2; Sect. 1; P. Ppal. 1; P. Parc. 0; Detalle: Reembolso Pavimentación; Importe \$ 18.000.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 2; P. Parc. 0; Detalle: Reembolso Obras Cloacales; Importe \$ 2.000.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 3; P. Parc. 0; Detalle: Reembolso Agua Potable; Importe \$ 400.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 4; P. Parc. 0; Detalle: Reembolso Alumbrado Público; Importe \$ 200.

Secc. 0; Sect. 0; P. Ppal. 5; P. Parc. 0; Detalle: Reembolso gas natural; Importe \$ 800.

Artículo 25º - Comuníquese, cópiese y dése al R. de O. del H. Concejo Deliberante.

Dada en el Recinto de Sesiones a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Miguel Gudiño**  
Presidente H.C.D.

**Hugo A. Genco**  
Secretario H.C.D.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, 14 de octubre de 1998.

**Rolando A. Bermejo**  
Intendente

**Oscar Morán Pérez**  
Secretario Gral.

30/10/98 (1 P.) A/Cobrar